

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho el expediente para lo pertinente informándole a la señora Juez que los interesados no designaron partidador de común acuerdo conforme lo solicitado, cada uno presentó la partición por su parte. Armenia  
Noviembre 30 de 2021

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ**  
SECRETARIA

INTERL 2641  
RADIC 2019-00181-99



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se designa para que lleve a cabo el trabajo de Partición de los bienes, al abogado:

Duran Loaiza José Hernando.  
Giraldo Agudelo Jhon James.  
Ortiz Murcia Hugo Emigdio.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse **de éste auto**, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

Notifíquese, en la forma prevista en el art 49 del CGP y realícese la advertencia allí consagrada. Para el efecto se remitirá a quien acepte el encargo el link del expediente concediéndole el término de treinta (30) días para que lo presente con sujeción a las reglas del artículo 508 de la norma ibídem, 1393 y siguientes del Código Civil y demás normas pertinentes

Adviértase al Partidor que para la elaboración del trabajo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del art 16, y art 31 de la Ley 1579 de 2012.

A efectos de contar con los datos de localización y notificación de los auxiliares designados, ofíciese a la Oficina Judicial, para que remita dicha información en la Resolución N° DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5f0be4786088c51c3cc127e3538d860ecda644838904d5dece71f6d753e5981**

Documento generado en 29/11/2021 10:01:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**